

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 23 DE ENERO DE 1945

NÚMERO 9607

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 524 y 525 de 11 de Enero de 1945, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resolución N° 494 de 11 de Enero de 1945, por la cual se otorga un permiso.

Sección Segunda

Resolución N° 68 de 11 de Enero de 1945, por la cual se resuelve un memorial.

Sección: Marina Mercante

Resolución N° 825 de 4 de Enero de 1945, por la cual se concede un permiso.

Resolución N° 826 de 12 de Enero de 1945, por la cual se autoriza una transferencia.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Contrato N° 196 de 12 de Enero de 1945, celebrado entre el Gobierno y el doctor Alfonso Monterrey Z.

Contrato N° 197 de 12 de Enero de 1945, celebrado entre el Gobierno y la señorita Carolina Sanhueza Jara.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Sección Administrativa

Resolución N° 76 de 2 de Enero de 1945, por la cual se concede un auxilio.

Solicitudes, renovaciones, traspases y registro de marcas de fábrica.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Ayuntamiento Provincia de Bocas del Toro

Ordenanza N° 68 de 15 de Diciembre de 1944, por la cual se destina una partida.

Ordenanza N° 69 de 19 de Diciembre de 1944, por la cual se adiciona una ordenanza.

Ordenanza N° 70 de 19 de Diciembre de 1944, por la cual se establece unas rentas.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 524

(DE 11 DE ENERO DE 1945)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en la Contraloría General de la República:

Hortencio Garrido, Contador del Departamento de Contabilidad, en reemplazo de Oliver Jurado, quien pasa a ocupar otro puesto.

Pablo E. Rangel Jr., Receptor y Distribuidor de Cuentas en el Departamento de Contabilidad, en reemplazo de Hortencio Garrido, quien ha sido ascendido.

José M. Trujillo, Ayudante de Contador del Departamento de Contabilidad.

Victoriano L. Tejada, Operador en el Departamento de Tabulación, en reemplazo de Pablo E. Rangel Jr., quien ha sido ascendido.

Víctor M. Valderrama, Oficial de 2ª Categoría en la Contraloría General, en reemplazo de Victoriano L. Tejada, quien ha sido ascendido.

Parágrafo 1º El sueldo del señor Trujillo, será cargado al Artículo 906 del Presupuesto de Gastos de la Contraloría General.

Parágrafo 2º Estos empleados devengarán sueldo a partir de la fecha en que comenzarán a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

VÍCTOR M. TEJEIRA P.

DECRETO NUMERO 525

(DE 11 DE ENERO DE 1945)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor José Anibal Bosquez, Recaudador Seccional de Rentas Internas de Chepo, en reemplazo de Herminio Ramírez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VÍCTOR M. TEJEIRA P.

OTORGASE PERMISO

RESOLUCION NUMTRO 494

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 494.—Panamá, 11 de Enero de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Hephzibal Cooper de Borden, solicita de este Ministerio la reducción del Arancel para introducir cincuenta (50) tortugas;

Consideradas estas clases de solicitudes en Consejo de Gabinete, se acordó autorizar a este Ministerio para que accediera a ellas, mediante una adecuada reglamentación. Ello se aviene a las prescripciones del artículo 1º de la Ley 90 de 1º de Julio de 1911, que dice así:

"Autorízase al Presidente de la República, para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidad y reducir los impuestos de exportación de productos del país; para

desarrollar e intensificar el comercio nacional, y para el abaratamiento del costo de la vida".

Haciendo uso de esta facultad se concederá el permiso de importación solicitado mediante las siguientes condiciones:

a) El Arancel se reducirá a B. 0.50 por cada tortuga.

b) El solicitante debe presentar previamente un cheque certificado o de gerencia de uno de los bancos locales por una cantidad igual al valor que represente el impuesto comercial con el fin de garantizar que la importación se efectuará.

c) La importación debe hacerse dentro del término de ciento veinte días, salvo caso de fuerza mayor. Quedará a beneficio del Tesoro Nacional la garantía consignada si no se verifica o excediere de ese término.

d) La venta de las tortugas importadas ya sea al por mayor o al detal será regulada por la Junta de Control de Precios.

e) La importación será suspendida por medio de una simple nota si la importación perjudica la venta de las tortugas pescadas por los nacionales.

En esta forma queda resuelto el memorial presentado.

En consecuencia, se otorga permiso a la señora Hephzibah Cooper de Borden, para importar cincuenta (50) tortugas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. TEJEIRA P.

RESUELVESE MEMORIAL

RESOLUCION NUMERO 68

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 68.—Panamá, enero 11 de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Por memorial del 11 de noviembre de 1943 elevado al Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro el señor David H. Conoán, varón, mayor de edad, viudo, comerciante, nacionalizado panameño, vecino de la cabecera de esa Provincia y portador de la cédula de identidad personal N° 1-77, solicitó la adjudicación, en compra, de los lotes de terreno Nos. 2, 39, 41 y 43, situados en la Calle 7ª y Avenida I y H y los distinguidos con los Nos. 6 y 8, situados en Avenida L Sur y Calles 4ª y 5ª del plano oficial de la población de Almirante.

Los lotes en referencia tienen una cabida de doscientos metros cuadrados cada uno.

El estudio que se hizo a la actuación demostró que se habían omitido llenar ciertos requisitos esenciales para la adjudicación por lo que, en providencia fechada el 19 de julio último, se ordenó que fueran subsanados. Así se hizo y en virtud de ello ha ingresado nuevamente, para su consideración, la Resolución proferida por el Gobernador cuya parte pertinente dice:

"Como quiera que los lotes que ha solicitado el Sr. Conoán no son lotes céntricos el suscrito

Gobernador conceptúa equitativo el precio de B. 0.40 por el metro cuadrado teniendo en cuenta que anteriormente se vendieron al mismo señor Conoán los lotes 12 y 14 comprendidos en la Zona marcada con la letra "G" del Plano Oficial de la población de Almirante, *que están mejor situados* a razón de B. 0.50 el metro cuadrado según consta en la escritura número 16 de 23 de julio del año 1940 de la Notaría de este Circuito. Pero desde luego debe tenerse en cuenta en este avalúo, los recargos establecidos en el artículo 2º del Decreto N° 54 de 1917 en concordancia con los artículos 2º y 3º de la Ley 23 de 1913. De conformidad con el Art. 18 de la Ley 62 de 1904, remítase la actuación junto con este informe al señor Presidente de la República, por conducto del señor Ministro de Hacienda y Tesoro. Notifíquese".

Como el procedimiento seguido se ajusta a lo dispuesto en las Leyes 62 de 1904 y 23 de 1913 y en los Decretos Ejecutivos Nos. 71, de 8 de agosto de 1911, y 54, de 27 de junio de 1917, y se ha comprobado, además, mediante Certificado expedido por el Archivero-Certificador del Registro Público, que estos lotes no han sido adjudicados,

SE RESUELVE:

Apruébase el referido avalúo y autorizase al Gobernador de Bocas del Toro para que extienda la escritura de venta de los lotes Nos. 2, 39, 41 y 43, situados en la Calle 7ª y Avenida I y H y de los Nos. 6 y 8, situados en la Avenida L Sur y Calles 4ª y 5ª, del plano oficial de la población de Almirante a favor del señor David H. Conoán, de genrales expresadas, tan pronto como el comprador haya pagado totalmente al Fisco el precio correspondiente. Copia de esta Resolución debe ser incluida en el Contrato de compraventa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VICTOR MANUEL TEJEIRA.

CONCEDESE PERMISO ESPECIAL

RESUELTO NUMERO 825

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 825.—Panamá, enero 4 de 1945.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Concédesse permiso especial por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, a la lancha de motor denominada "Jenette", del registro de la Zona del Canal, para que pueda tocar en los puertos nacionales no habilitados para el servicio y comercio internacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Ministro de Hacienda y Tesoro,

G. Tapia C.,

Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Humberto Colaneri G.,

Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N.º 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal N.º 187

TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N.º 2

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

AUTORIZASE TRANSFERENCIA**RESOLUCION NUMERO 826**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 826.—Panamá, 12 de Enero de 1945.

*El Presidente de la República,***CONSIDERANDO:**

Que en escrito de 26 de Diciembre de 1944, el señor Benigno Ramírez, en capacidad de propietario del motovelero nacional "ECUADOR", ha solicitado permiso para transferir esta nave al Registro y bandera de la República de Colombia;

Que el peticionario alega que como su nave es impulsada por motor de gasolina, no le es posible seguir prestando servicio satisfactoriamente debido al racionamiento de dicho combustible,

RESUELVE:

Autorízase la transferencia del motovelero "ECUADOR" del porte de 22 toneladas netas y de propiedad del señor Benigno Ramírez, al Registro de la Marina Colombiana.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, cancelar la matrícula y la Patente de Navegación N.º 274, de la nave en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. TEJEIRA P.

**Ministerio de Salubridad
y Obras Públicas****CONTRATOS****CONTRATO NUMERO 196**

Entre los suscritos, a saber: Roberto F. Chiari, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el doctor Alfonso Monterrey Z., de nacionalidad nicaragüense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Asistente en el Dis-

pensario de Higiene Social, de Colón.

Segundo: Asimismo se obliga el Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, o de la Sección de Salubridad.

Tercero: El Contratista se obliga a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" en las proporciones establecidas en la ley respectiva; o en defecto de éste, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once meses continuados de servicio y dentro de las estipulaciones del Artículo 796 del Código Administrativo.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un año, contado desde el 16 de diciembre de 1944, fecha en que el contratista comenzó a prestar sus servicios; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de la Nación en darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes, y,

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o enfermedad que le impida al Contratista cumplir con su misión, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opinión en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

La Nación,

ROBERTO F. CHIARI,
Ministro de Salubridad
y Obras Públicas.

El Contratista,

Alfonso Monterrey Z.

Aprobado:

Ricardo Marcineq,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacio-

nal.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, enero 12 de 1945.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
ROBERTO F. CHIARI.

CONTRATO NUMERO 197

Entre los suscritos, a saber: Roberto F. Chiari, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte, y la señorita Carolina Sanhueza Jara, de nacionalidad chilena, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios como Enfermera Regular en las salas de los Hospitales Nacionales.

Segundo: Asimismo se obliga la Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas o de la Sección de Salubridad.

Tercero: La Contratista se obliga a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" en las proporciones establecidas en la ley respectiva; o en defecto de éste, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de setenta y cinco balboas (B. 75.00), mensuales.

Quinto: La Nación suministrará a la Contratista en el Hospital lo siguiente: habitación, alimentación, atención médica y el lavado de la ropa.

Sexto: La Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once meses de servicios continuados y dentro de las estipulaciones del Artículo 796 del Código Administrativo.

Séptimo: La Nación se compromete a pagarle a la Contratista el costo del pasaje de venida a Panamá y de regreso a su país, siempre y cuando cumpla estrictamente con las cláusulas del Contrato. De retirarse antes del plazo fijado para la expiración de este Contrato, la Contratista deberá reembolsar al Tesoro Nacional el valor del pasaje de venida al país, y no tendrá derecho a que se le pague el pasaje de regreso.

Octavo: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde la fecha en que el Poder Ejecutivo le imparta su aprobación; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un año.

Noveno: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes, y.

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte de la Contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad, o enfermedad que le impida a la Contratista cumplir con su misión, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

La Nación.

ROBERTO F. CHIARI.
Ministro de Salubridad
y Obras Públicas.

La Contratista,

Carolina Sanhueza Jara.

Aprobado:

Ricardo Marciucq,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, enero 12 de 1945.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
ROBERTO F. CHIARI.

Ministerio de Agricultura y Comercio

CONCEDESE AUXILIO

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resolución número 76.—Panamá, enero 8 de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Primero. Que al señor José Manuel Batista C. le concedió la Universidad de Iowa State Ames, una beca para hacer estudios de Climatología en dicha Universidad.

Segundo. Que el Consejo de Gabinete, vista la anterior concesión observando los créditos universitarios de Batista, y considerando conveniente que efectuase tales estudios, dispuso que se ayudase al mencionado señor Batista, con la suma de B. 75.00, mensuales por el término de dos años, en relación con los estudios de Climatología mencionados.

RESUELVE:

Concédesse al expresado señor José Manuel Batista C., un auxilio por la suma de setenta y cinco

balboas mensuales, para hacer estudios de Climatología en la Universidad de Iowa State Ames, durante el término de dos años, previo el contrato de rigor.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. MANUEL GUARDIA.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CAMELDILA

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, veterinaria, farmacia, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales y preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado de registro en Colombia N° 16.745 de julio 8 de 1944, y d) declaración jurada, agregados a la solicitud de registro de la marca Andelella de la misma compañía, presentada en esta fecha; e) el Poder que tenemos de los interesados se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351, de la misma compañía.

Panamá, noviembre 14 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
8 de enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ORMUNEL

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, veterinaria, farmacia, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales y preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado de registro en Colombia N° 16.751 de julio 8 de 1944, y d) declaración jurada, agregados a la solicitud de registro de la marca Andelella de la misma compañía, presentada en esta fecha; e) el Poder que tenemos de los interesados se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351, de la misma compañía.

Panamá, noviembre 14 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
8 de enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MADROLINA

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, veterinaria, farmacia, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales y preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé.

Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado de registro en Colombia N° 16.750 de julio 8 de 1944, y d) declaración jurada, agregados a la solicitud de registro de la marca Andelella de la misma compañía, presentada en esta fecha; e) el Poder que tenemos de los interesados se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351, de la misma compañía.

Panamá, noviembre 14 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ORSIVIA

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, veterinaria, farmacia, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales y preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado de registro en Colombia N° 16.756 de julio 8 de 1944, y d) declaración jurada, agregados a la solicitud de registro de la marca Andelella de la misma compañía, presentada en esta fecha; e) el Poder que tenemos de los interesados se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351, de la misma compañía.

Panamá, noviembre 14 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ROMISAN

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, veterinaria, farmacia, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales y preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia) y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado de registro en Colombia N° 16.756 de julio 8 de 1944, y d) declaración jurada, agregados a la solicitud de registro de la marca Andelella de la misma compañía, presentada en esta fecha; e) el Poder que tenemos de los interesados se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351, de la misma compañía.

Panamá, noviembre 14 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

RUISELAN

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, vete-

runaria, farmacia, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales y preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que lleven la marca, y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado de registro en Colombia N° 16.757 de julio 8 de 1944, y d) declaración jurada, agregados a la solicitud de registro de la marca Andellella de la misma compañía, presentada en esta fecha; e) el Poder que tenemos de los interesados se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351, de la misma compañía.

Panamá, noviembre 14 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Juan Lombardi.
Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ASTARIL

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, veterinaria, farmacia, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales y preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que lleven la marca, y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado de registro en Colombia N° 16.738 de julio 8 de 1944, y d) declaración jurada, agregada a la solicitud de registro de la marca ANDELELLA de la misma compañía, presentada también en esta fecha; e) el Poder que tene-

mos de la compañía se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351, de la misma compañía.

Panamá, Noviembre 14 de 1944

Lombardi e Icaza.
Juan Lombardi.
Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ARDEVILLA

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Sustancias y Productos usados en Medicina, Veterinaria, Farmacia, Higiene, Perfumería y Tocador; Drogas naturales y Preparadas, Aguas Minerales, y Vinos y Tónicos Medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que lleven la marca, y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en la letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado de registro en Colombia N° 16.738 de julio 8 de 1944, y d) declaración jurada, agregados a la solicitud de la marca Andellella de la misma compañía, presentada también en esta fecha; e) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351, de la misma compañía.

Panamá, noviembre 14 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Juan Lombardi.
Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la Repú-

blica de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que dueña y que consiste en la palabra distintiva

ARCOCEL

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, veterinaria, farmacia, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales y preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado de registro en Colombia N° 16.737 de julio 8 de 1944, y d) declaración jurada, agregados a la solicitud de registro de la marca Andelella de la misma compañía, presentada también en esta fecha; e) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin, N° 351, de la misma compañía.

Panamá, noviembre 14 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

AVILENA

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, veterinaria, farmacia, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales y preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles eti-

quetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado de registro en Colombia N° 16.740 de julio 8 de 1944, y d) declaración jurada, agregados a la solicitud de registro de la marca Andelella de la misma compañía, presentada también en esta fecha; e) el Poder que tenemos de los interesados se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351, de la misma compañía.

Panamá, noviembre 14 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de ques dueña y que consiste en la palabra distintiva

JAZMALIN

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, veterinaria, farmacia, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales y preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado de registro en Colombia N° 16.794 de julio 8 de 1944, y d) declaración jurada, agregados a la solicitud de registro de la marca Andelella de la misma compañía, presentada en esta fecha; e) el Poder que tenemos de los interesados se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351, de la misma compañía.

Panamá, noviembre 14 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
8 de enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ESMINIA

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, veterinaria, farmacia, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales y preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado de registro en Colombia N° 16.748 de julio 8 de 1944, y d) declaración jurada, agregados a la solicitud de registro de la marca Andelella de la misma compañía, presentada en esta fecha; e) el Poder que tenemos de los interesados se encuentra en el expediente de los in ca Politaxin N° 351, de la misma compañía.

Panamá, noviembre 14 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
8 de enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

MOLECANOL

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en Colombia, acompañado a la solicitud de la marca Actylol, presentada hoy; d) declaración jurada, agregada a la solicitud de la marca Polmin, presentada noviembre 17, 1944; e) el Poder se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351.

Panamá, noviembre 22 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
8 de enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PLEWIN

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en Medicina, Farmacia, Veterinaria, Higiene, Perfumería y Tocador; Drogas naturales o preparadas, Aguas Minerales, y Vinos y Tónicos Medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud

de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en la letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado correspondiente a la solicitud de la marca ACTYLOL, presentada hoy; d) declaración jurada, agregada a la solicitud de la marca POLMIN, presentada Noviembre 17, 1944; e) el Poder se encuentra en el expediente de la marca POLYTAXIN N° 351.

Panamá, noviembre 22 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Juan Lombardi.
Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
8 de enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

LUTAWIN

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que lleven la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en Colombia, acompañado a la solicitud de la marca Actylol, presentada hoy; d) declaración jurada, agregada a la solicitud de la marca Polmin, presentada noviembre 17, 1944; e) el Poder se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351.

Panamá, noviembre 22 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Juan Lombardi.
Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
8 de enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ESTROWIN

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que lleven la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en Colombia, acompañado a la solicitud de la marca Actylol, presentada hoy; d) declaración jurada, agregada a la solicitud de la marca Polmin, presentada noviembre 17, 1944; e) el Poder se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351.

Panamá, noviembre 22 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Juan Lombardi.
Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
8 de enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de

fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ZALIMA

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, veterinaria, farmacia, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales y preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado de registro en Colombia N° 16.761 de julio 8 de 1944, y d) declaración jurada, agregados a la solicitud de registro de la marca Andelella de la misma compañía, presentada en esta fecha; e) el Poder que tenemos de los interesados se encuentra en el expediente de la marca Politaxin N° 351, de la misma compañía.

Panamá, noviembre 14 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

NIPHANOID

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en Colombia, acompañado a la solicitud de la marca Diodrast de la misma compañía, presentada en esta fecha; d) declaración jurada, agregada a la solicitud de la marca Polmin de la misma compañía, de esta misma fecha; e) el Poder se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351, de la misma compañía.

Panamá, noviembre 17 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Crouse-Hinds Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Syracuse, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CONDULET

en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir guarniciones de tuberías eléctricas para empalmar alambres eléctricos, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde el 10 de Octubre de 1905 en el país de origen y en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca usualmente se ostenta sobre los productos y las cajas que los contienen estampándola o imprimiéndola sobre ellos.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, N° 50.463 de Marzo 20 de 1906, válido por 20 años y con anotación de haber sido renovado por 20 años más a partir del 20 de Marzo de 1926; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, y 6 ejemplares, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la compañía, con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Diciembre 21 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Ayuntamientos Provinciales

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

DESTINASE PARTIDA

ORDENANZA NUMERO 68

(de 15 de Diciembre de 1944)

Por la cual se destina una partida para obras públicas provinciales.

El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro.

CONSIDERANDO:

Que hasta el presente la partida destinada anualmente en el Presupuesto de Gastos para Obras Públicas Provinciales ha resultado ser muy limitada; y

Que es del conocimiento de esta Corporación que el Poder Ejecutivo tiene especial interés en mejorar las posibilidades económicas del Ayuntamiento, ya sea mediante el aumento de la subvención hasta ahora acordada, o bien suprimiendo ciertas contribuciones existentes a cargo del Ayuntamiento y a favor de la Nación,

ORDENA:

Artículo 19. La cantidad correspondiente al aumento de la subvención que el Ayuntamiento recibe anualmente del Gobierno Nacional, o bien la que resulte de las contribuciones que por ley sean eliminadas, será destinada exclusivamente a la realización de obras públicas provinciales.

Artículo 20: En los Presupuestos de Gastos correspondientes a los próximos periodos fiscales, la partida correspondiente a obras públicas no podrá ser menor que la suma que resulte del aumento de la subvención que al Ayuntamiento haga el Gobierno Nacional, o al total correspondiente a las contribuciones que por ley sean eliminadas.

Artículo 30: Esta Ordenanza comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente del Ayuntamiento,

GUILLERMO THOMAS.

El Secretario,

H. C. de la Espriella.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Provincial. — Bocas del Toro, 15 de Diciembre de 1944.

Publíquese y ejecútese.

El Gobernador,

ROSENDO JURADO.

El Oficial Encargado de la Secretaría,

Pedro Escovar.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera. — Panamá, 12 de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFONSO CORREA GARCIA.

ADICIONASE UNA ORDENANZA

ORDENANZA No. 69

(de 19 de Diciembre de 1944)

Por la cual se adiciona la Ordenanza número 3 de Marzo de 1942, que contiene el Reglamento del Cementerio.

El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que hay personas que ocupan lotes en el Cementerio y quieren sustraerse a las obligaciones que les impone la Ordenanza número 3 de 1942, no obstante las disposiciones claras y terminantes contenidas en esa Ordenanza, y de manera especial en los artículos 6, 7, 9, 20 y 24 de la citada Ordenanza,

ORDENA:

Artículo 19. Todo terreno encerrado dentro de los muros del Cementerio Nuevo, forma parte de este, aunque antes de la construcción del Cementerio Nuevo, se considerará como parte del Cementerio Viejo.

Artículo 29. El Alcalde del Distrito, notificará a los ocupantes de lotes en esa parte que antes estaba incluida en el Cementerio Viejo, la obligación en que están de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 24 de la Ordenanza número 3 de 1942, y a todos los demás artículos vigentes.

Artículo 39. A los que no cumplan con lo dispuesto en el Art. anterior en el término que les señale el Alcalde del Distrito, éste les impondrá multas de B. 5.00 a B. 80.00, y tendrán además que cumplir con las exigencias de la Ordenanza número 3 de 1942.

Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente del Ayuntamiento,

GUILLERMO THOMAS.

El Secretario,

H. C. de la Espriella.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Provincial. — Bocas del Toro, Diciembre 20 de 1944.

Publíquese y ejecútese.

El Gobernador,

ROSENDO JURADO.

El Oficial Encargado de la Secretaría,

Pedro Escovar.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera. — Panamá, 12 de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFONSO CORREA GARCIA.

ESTABLECENSE RENTAS

ORDENANZA NUMERO 70

(de 19 de Diciembre de 1944)

Por la cual se establece las Rentas que debe percibir el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro.

cumpliendo lo dispuesto en el ordinal 29 del Artículo 26 de la Ley 82 de 1941,

ORDENA:

Las rentas que debe percibir el Tesoro Provincial se estiman en Catorce Mil Treintinueve Balboas con Cuatro Centésimos (B. 14.039.04), según el siguiente detalle:

Se presume las rentas que tendrá el Tesoro Provincial de Bocas del Toro, durante el periodo comprendido entre el primero de Noviembre de 1944 al 31 de Diciembre de 1945, en la suma de Catorce Mil Treintinueve Balboas con Cuatro Centésimos (B. 14.039.04), de acuerdo con la siguiente distribución:

RENTAS

DEL AYUNTAMIENTO PROVINCIAL DE BOCAS DEL TORO.

1. Agentes Viajeros y ComisionistasB.	2.00
2. Anuncios y Avisos.....	6.00
3. Aprovechamientos.....	800.00
4. Armas de fuego.....	35.00
5. Bailes y otras diversiones.....	75.00
6. Billares y Bagatelas.....	610.00
7. Boticas y Farmacias.....	435.00
8. Buhoneros.....	20.00
9. Carbón Vegetal.....	277.00
10. Comercio.....	6.200.00
11. Cajas de Música.....	360.00
12. Degüello de Tortugas.....	345.00
13. Dulcerías.....	60.00
14. Edificaciones y Reedificaciones.....	17.00
15. Espectáculos Públicos.....	205.00
16. Fábrica de Hielo.....	60.00

17. Fábrica de Aguas Gaseosas.....	30.00
18. Fruterías.....	100.00
19. Refresquerías.....	117.00
20. Hoteles, Fondas y Casas de Hospedaje.....	510.04
21. Juegos Permitidos.....	230.00
22. Mercado Público.....	360.00
23. Multas de Policía.....	1.240.00
24. Panaderías.....	375.00
25. Pesas y Medidas.....	330.00
26. Pescado.....	255.00
27. Perros.....	20.00
28. Placas.....	30.00
29. Rótulos.....	225.00
30. Sastrería.....	30.00
31. Trapiches.....	25.00
32. Vehículos de Rueda.....	146.00
33. Venta de Licor después de media noche.....	85.00
34. Rentas Patrimoniales.....	425.00
B. 14.039.04	
35. Saldo en Caja.....	1.200.00
36. Subvención del Gobierno Nacional.....	35.220.96
Total.....	
B. 50.460.00	

Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente del Ayuntamiento,

GUILLERMO THOMAS.

El Secretario,

H. C. de la Espriella.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Provincial.—

Bocas del Toro, 20 de Diciembre de 1944.

Fase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,

ROSENDO JURADO.

El Oficial Encargado de la Secretaría,

Pedro Escovar.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 12 de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFONSO CORREA GARCIA.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 11 de Enero de 1945.

As. 5850: Escritura No. 26 de 9 de Enero de 1945, de la Notaría Segunda, por la cual Paulina Hernández de Avila vende un lote de terreno situado en este Distrito, a Kewalram Hassomal Shahani.

As. 5851: Escritura No. 31 de 10 de Enero de 1945, de la Notaría Primera, por la cual Adela Marchena de la Guardia y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis, y dicha Institución cancela hipoteca y anticresis.

As. 5852: Escritura No. 52 de 10 de Enero de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual Edward Ernest Rigney vende a la Compañía Sibros, S. A., un lote de terreno en esta ciudad.

As. 5853: Escritura No. 62 de 11 de Enero de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Jesús María Flores Gómez un lote de terreno en Nuevo Arraiján, Distrito de Panamá.

As. 5854: Escritura No. 10 de 8 de Enero de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual la Caja de Ahorros y Edmee Catherine Ecker celebran contrato de préstamo.

As. 5855: Escritura No. 8 de 8 de Enero de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual la Caja de Ahorros y Johannes Julius Ecker Junior celebran contrato de préstamo.

As. 5856: Escritura No. 6 de 5 de Enero de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Thomas Lawrence Morgan y Leslie Alexander Thompson celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 5857: Escritura No. 2 de Enero de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa de Primitivo Forgnone.

As. 5858: Escritura No. 35 de 10 de Enero de 1945, de la Notaría Primera, por la cual Endara Paniza, S. A., vende una propiedad a José Anria Díaz, quien celebra con Endara Riba, S. A., un contrato de arrendamiento.

As. 5859: Escritura No. 9 de 8 de Enero de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Joseph Mayer Abbo confiere poder general a Paltiel Samuel Abbo.

As. 5860: Escritura No. 107 de 13 de Julio de 1944, de la Notaría de Veraguas, por la cual se protocoliza el Juicio de Sucesión intestada de Juan Feliciano Amores.

As. 5861: Escritura No. 36 de 10 de Enero de 1945, de la Notaría Primera, por la cual Maria Corripio de Peralta y la sociedad Novey & Luttrell Inc. celebran contrato de cuenta de crédito con garantía hipotecaria.

As. 5862: Escritura No. 56 de 10 de Enero de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual Victor Antonio Wong vende a Ana Wong de Tam una finca en las Sabanas de esta ciudad.

As. 5863: Escritura No. 351 de 23 de Marzo de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Berta Boyd de Berrocal vende a Manuel Seara un lote de terreno y casa en el construida.

As. 5864: Escritura No. 63 de 11 de Enero de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Francisco Tedesco dos lotes de terreno en Arraiján, Distrito de Panamá.

As. 5865: Escritura No. 33 de 10 de Enero de 1945, de la Notaría Primera, por la cual José Riba Robira vende una finca a Augusto Jacobs y Gilda Ardila de Jacobs.

As. 5866: Escritura No. 42 de 11 de Enero de 1945, de la Notaría Primera, por la cual Marisabel Simons de Vélez declara la construcción de una casa.

As. 5867: Escritura No. 1039 de 16 de Julio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Maria Recuero Arosemena viuda de Carrillo vende varias fincas a José Gabriel Carrillo Recuero.

As. 5868: Escritura No. 31 de 10 de Enero de 1945, de la Notaría Segunda, por la cual Julio Walker Junior vende a Josefina Lucas de Bhagabhat una finca en este Distrito.

As. 5869: Patente Comercial de Primera Clase No. 744 de 22 de Diciembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Arango & Lyons, S. A., domiciliada en esta ciudad.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Participo al comercio y al público que he comprado al señor Federico Alberto Brid su Cantina llamada Tia Juana, situada en la Calle J, número 1, de esta ciudad. Panamá, Enero 13 de 1945.

Emilio Silvestre.

L. 471

(Tercera publicación)

AVISO

Para conocimiento del público nos es grato informarle que por Escrituras Públicas 95 y 96 del día 20 de Enero de 1945 expedidas por la Notaría Primera del Circuito se ha declarado disuelta la Sociedad "Transportes Unidos S. A.", nombrándose liquidadores de la empresa a los señores Vasco Arosemena y Alfonso H. Brid cuyas oficinas se encuentran en Las Sabanas, Juan Franco teléfono N° 270.

Sociedad "Transportes Unidos S. A."

Carlos R. Orfila.

Presidente.

L. 553

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado del Circuito de Coclé, ejerciendo funciones, de Aiguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la demanda ordinaria convertida en ejecutiva que sigue la señora Eugenia Arnaez contra Telmo Antonio Arauz, se ha señalado el día quince de Febrero del presente año, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga lugar el remate de la finca, perteneciente al demandado, que se describe así:

Finca número dos mil doscientos ochenta y dos (2.282); inscrita al folio cuatrocientos noventa y dos (492), del tomo trescientos treinta y siete (337), Sección de la Propiedad de esta Provincia, que consiste en un lote de terreno y casa en él construida, con los siguientes linderos: Norte, lote de propiedad de Bernardo Lombardo; Sur, terrenos municipales; Este terreno libre; y Oeste, Calle Tres de Noviembre, y con un valor registrado de quinientos balboas (B. 500.00.)

Para habilitarse como postor se requiere consignar en esta Secretaría el cinco por ciento del avalúo y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y de esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que quieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor.

Dado en Penonomé, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,

Agustín Alzamora.

L. 991
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por medio del presente edicto, CITA al señor José Salomón Sittón, varón, mayor de edad, casado, ausente, del país, con paradero desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal, por sí, o por medio de apoderado, a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha presentado su esposa Rebeca Cohen de Sittón.

Se advierte al demandado que si no compareciere dentro del término expresado, se le nombrará un DEFENSOR DE AUSENTE con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

De conformidad con el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, doce (12) de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), por un término de treinta días hábiles, y copias de este mismo edicto se entregan al interesado para su publicación con las formalidades del artículo 1349 del Código citado.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

L. 559
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por medio CITA al señor Rafael González, mayor de edad, casado, colombiano, ausente del país, con paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal por sí, o por medio de apoderado, a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha presentado su esposa Inés Bonilla.

Se advierte al demandado que si no compareciere dentro del término expresado, el Tribunal le nombrará un DEFENSOR DE AUSENTE con quien se seguirá el juicio hasta terminar.

De conformidad con el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintiséis (26) de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), y copias del mismo se ponen a disposición de la solicitante, para su publicación

con las formalidades del artículo 1349 del cuerpo de leyes citado.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Julio A. Lanuza

L. 97049
(Única publicación)

EDICTO No. 83

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que el señor Saturnino Delgado, varón, mayor, casado, agricultor, panameño y vecino del Distrito de Las Tablas, cedulado 34-1038, en su carácter de albacea testamentario de la sucesión de Bernardo Delgado, solicita para el causante mencionado (Bernardo Delgado), panameño y vecino que fué del mismo Distrito, casado con Florentina Domínguez en el año de 1896, cedulado 34-3099, el título de propiedad, en compra, del lote de terreno denominado "El Corcobado", en jurisdicción del mencionado Distrito, de una capacidad superficial de treinta y cinco hectáreas nueve mil seiscientos setenta y siete (35 Hs. 9.677), dentro de los siguientes linderos: Norte, camino del Zaino y terreno de José Aman (Seman) González; Sur, terreno de Ricardo Villarreal y Quebrada Real de la Junta; Este, camino de Peña Blanca a Vallerriquito, y Oeste, camino del Zaino.

Y para que en tiempo oportuno concurra a hacer valer sus derechos todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Las Tablas por el término de treinta días hábiles y se le dá al interesado una copia del mismo para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Chitré, 7 de Diciembre de 1944.

El Gobernador, Admor. de T. y Bosques,

GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de T. y Bosques. Srio. ad hoc,

Manuel I. López.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 16
(Ramo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé y el suscrito Secretario del Tribunal, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Joaquín Tarragó Tarragó, se ha dictado el siguiente auto cuya parte pertinente dice así:
"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Octubre, nueve de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Por esta causa quien suscribe, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión de Joaquín Tarragó desde el día de su defunción ocurrida en David el veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

Que es su heredero en conformidad con el testamento presentado Bartolomé Tarragó, varón, mayor de edad, casado, comerciante, español con residencia en David.

Que son albacea en esta sucesión de acuerdo con la voluntad del difunto por su orden, Bartolomé Tarragó y la esposa de éste Elvira Rivera. Como estas personas tienen domicilio en David se le librará exhorto al señor Juez Primero del Circuito de Chiriquí para que le ponga en conocimiento el nombramiento para que digan si lo aceptan, y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—Raúl E. Jaén P.—Emma Taxi la Conte. Oficial Mayor."

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Dado en Penonomé, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,
(Tercera publicación) *Agustín Alzamora R.*

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Aguedo Sosa, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de La Chorrera, y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción en perjuicio de la menor Buenaventura Ortega Isturain.

El auto de enjuiciamiento en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Aguedo Sosa, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de La Chorrera, con residencia en los Corozales de esa misma comprensión, portador de la cédula de identidad personal, como infractor del Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de "Seducción", y decreta su detención provisional.

Las partes disponen del término de cinco (5) días hábiles para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.—Notifíquese, Alfredo Burgos C.—El Secretario, Carlos Núñez G."

Se advierte al procesado Sosa que si no compareciere dentro del término de treinta días, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítese a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Sosa, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le indica, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Sosa, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, once de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,
(Segunda publicación) *Carlos Núñez G.*

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Emilio Monfret, de 23 años de edad, soltero, agricultor, natural de Las Palmas, Provincia de Veraguas, residente en La Laguna, jurisdicción del Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal número 55-1822, y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción en perjuicio de la menor Andrea Ureña.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo en un todo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre Causa Criminal contra Emilio Monfret, de 23 años de edad, soltero, agricultor, natural de Las Palmas, Provincia de Veraguas, residente en la Laguna, jurisdicción del Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal número 55-1822, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de "Corrupción de menores"; decreta su detención y ordena su correspondiente emplazamiento.

Al procesado Monfret se le advierte que de no comparecer dentro del término de treinta días, su omisión se apreciará como grave indicio en su contra y la causa continuará sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítese a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Monfret, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le indica, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Monfret, o la ordenen.

Con el objeto de que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, doce de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,
ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,
(Segunda publicación) *Carlos Núñez G.*

EDICTO EMPLAZATORIO No. 5

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal "Williams", de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a Derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Corrupción de menores".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Enero diez de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS: En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra el precitado "Williams", de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal, o sea por el delito de "Corrupción de menores"; decreta su detención y ordena su correspondiente emplazamiento.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte al encausado "Williams" que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado "Williams" el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado "Williams", bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 6

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Laverne Tally, norteamericano, de veintiseis años de edad, divorciado, operador de bombas y blanco, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Lesiones personales".

La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS: ...

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Laverne Tally, operador de bombas y blanco, el cumplimiento de la pena de Ocho Meses de Reclusión en el lugar que indique el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos del proceso.

Tiene derecho el reo a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido preventivamente, o sea el 11 de Octubre de 1943.

Como el reo Laverne Tally ha sido declarado en rebeldía, publíquese esta sentencia del modo a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 2035, 2152, 2153, 2156, 2167, 2158, 2219, 2231 y 2349 del Código Judicial; 17, 37, 38, 43 y 319, inciso 2º del Código Penal y Decreto Ejecutivo No. 467, de 22 de Julio de 1942.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srio."

Se advierte al reo Laverne Tally que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría hoy, quince (15) de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Walter Mathew Grim, norteamericano, de cuarenta y dos años de edad, casado, albanil, blanco y vecino de esta ciudad en el mes de Octubre de 1943, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en su contra por el delito de "hurto", cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: ...

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nom-

bre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia apelada y consultada.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—Enrique D. Díaz.—Erasmo Méndez.—Gil R. Ponce.—J. A. Pretelt.—Temístocles de la Barrera, Secretario."

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita, para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, doce de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente, cita y emplaza a Rafael Sandoval, varón, mayor de edad, soltero, sastre, católico, ciudadano nicaraguense, vecino del Distrito del Barú con residencia en esta población, sin cédula de identidad personal, pasaporte, ni permiso de estadía en el país, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento que se ha dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, Enero nueve de mil novecientos cuarenta y cinco. (1945)

VISTOS: ...

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, de acuerdo con el Personero Municipal del lugar mencionado y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal por el delito de apropiación indebida que determina y sanciona el Capítulo V, Título XIII, del Libro II, del Código Penal, al ciudadano nicaraguense Rafael Sandoval Jiménez, mayor, varón, soltero, sastre, residente en Pto. Armuelles, sin cédula de identidad personal, pasaporte, ni permiso de estadía en el país, y en consecuencia, señala el día jueves veinticinco (25) del presente mes como fecha en que tendrá lugar la vista oral de la causa a las dos de la tarde.

En los cinco días siguientes a la notificación de este auto las partes pueden solicitar en uno o más escritos la práctica de las pruebas que estimen conducentes.

Provea el sindicado los medios de su defensa.

Notifíquese.—(fdo.) Luis Arce.—(fdo.) G. Morrison, Srio. Interim."

Se advierte al emplazado que si comparece oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con la excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 2345 del C. Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y una copia auténtica de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia a fin de que disponga su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los diez días de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

LUIS ARCE.

El Secretario int.,

G. Morrison.

(Cuarta publicación)